



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00276-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ C.C. 1.045.682.229

DEMANDADO: JARLES BERNAL GONZÁLEZ. C.C. 72.279.079

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante desistió del recurso de reposición, y está pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, octubre 3 de 2023

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE TRES (03)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial, se constata que en memorial del 1 de agosto de 2022 la parte demandante aporta constancia de notificación de la demanda, siendo la misma contestada por la parte demandada a través de apoderado judicial el 16 de agosto del mismo año, dentro del término legal. Así mismo, se fijó en lista recurso de reposición que interpuso frente al Auto admisorio, del cual desisten bajo memorial allegado el 10 de mayo de 2023, y que se aceptó bajo a través de auto fechado 18 de mayo del año en curso, estando pendiente fijar fecha de audiencia dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor JARLES BERNAL GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.72.279.079 y por contestada la demanda.
2. Señálese el día 27 de octubre de 2023 a las 10:40 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Constancia de No Conciliación
- Registro Civil de la menor VBM, NUIP 1043484108 e Indicativo Serial 58021508
- Registro Civil del menor SBM, NUIP 1130270636 e Indicativo Serial 4184129
- Constancia de correo electrónico
- Cámara de Comercio de la empresa BODEGA BARRANQUILLA AVI CAMPO
- Recibo de servicio público de la empresa CLARO
- Recibo de servicio público de la empresa Triple A
- Recibo compra de meriendas y/o mercaderías
- Pago de la cuidadora de los menores
- Conversaciones whatsapp donde figuran consignaciones
- Registro civil de matrimonio de las partes

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de las señoras CLAUDIA PATRICIA ARIZA TORRES y YOHELIS MUÑOZ ORDOÑEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JARLES BERNAL GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.72.279.079, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

3.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

-Constancias de pago a través de Nequi a la demandada. Relación envíos Bancolombia

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de:

-LORENA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEREA, C.C. 44.153.137

-DOLLY ESTER MANCHOLA VILLALBA, C.C. 22.443.357

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MONICA PATRICIA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 1.045.682.229, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

Se Exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporten constancia de su capacidad económica (los tres últimos volantes del pago de su salario o pensión).

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1e8ddfc2d569df7672c462f643b702865a3c4748cc83897052c38e914e3b6**

Documento generado en 03/10/2023 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>